



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN

Carta Circular Núm. OSG-2021-016  
Secretaría de la Gobernación

**Secretarios, Jefes de Agencias y Directores Ejecutivos**

Departamentos, Agencias, Comisiones, Juntas, Administraciones, Autoridades, Corporaciones Públicas, Instrumentalidades y demás organismos o entidades componentes de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico (“Entidades Gubernamentales”)

Noelia García Bardales  
Secretaria de la Gobernación  
La Fortaleza

23 de julio de 2021

**INVENTARIO DE VEHICULOS OFICIALES DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES**

La responsabilidad fiscal es pieza angular de nuestra Administración. Por ello, es deber indelegable de cada funcionario público, particularmente los Secretarios y Jefes de Agencia, hacer uso prudente de los recursos públicos y administrar de manera responsable cada partida presupuestaria que es asignada a las Entidades Gubernamentales. Lo anterior se extiende a todas las esferas de la gestión gubernamental, pero resulta particularmente importante en todo proceso de compra, alquiler, arrendamiento financiero, entre otros, de materiales, mobiliario, equipo, vehículos de motor, entre otros recursos y herramientas de trabajo.

En el caso particular de los vehículos de motor, existen disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos de adquisición de estos. Entre estas se encuentran la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico*, la Ley 33-2019, conocida como la *Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico*, la Ley 30-1997, según enmendada, conocida como la Ley para el Establecimiento de una Política Pública Preferencial de Compras de Equipos y Enseres de Alta Eficiencia Energética en las Dependencias del Gobierno de Puerto Rico, entre otras.

Por otro lado, el uso de dichos vehículos de motor está regulado por la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como la *Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, que establece las normas que regulan su uso. Dicho estatuto dispone que los vehículos oficiales solo podrán utilizarse durante la jornada laboral y para el ejercicio exclusivo de la función pública. A modo de excepción, y por razones de seguridad pública, la referida ley permite que un número limitado de jefes de agencia tengan asignado un vehículo oficial las veinticuatro horas del día. Ese número limitado es el siguiente: el Gobernador, Secretario de Estado, Secretario de Justicia, Secretaria de Corrección y Rehabilitación, Secretario de Seguridad Pública, Comisionado de la Policía, Comisionado de Bomberos, Comisionado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Comisionado del Sistema de Emergencias 9-1-1, Comisionado del Cuerpo de Vigilantes, Comisionado de Investigaciones Especiales, Comisionado de Emergencias Médicas, Fiscal General de Puerto Rico y agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales y del Negociado de la Policía.

Conforme a la referida ley, cualquier funcionario que viole las normas allí establecidas, estará sujeto a multas que oscilan entre los mil dólares (\$1,000) y los cinco mil dólares (\$5,000). Dichas multas deben ser pagadas del propio peculio del funcionario.

En aras de que la Secretaría de la Gobernación pueda descargar adecuadamente su responsabilidad de supervisar las operaciones de las Entidades Gubernamentales, incluyendo las adquisiciones y el uso de vehículos oficiales, se solicita que **en o antes del viernes, 6 de agosto de 2021, a las 5:00 pm**, todas las Entidades Gubernamentales completen la tabla incluida como **Anejo A**, y suministren información sobre los vehículos de motor bajo su custodia. Solo debe incluirse vehículos asignados a funciones administrativas o ejecutivas, mas no a áreas operacionales. Por lo tanto, no es necesario incluir en este listado vehículos tales como patrullas, ambulancias, camiones bomba, tractores, etc.